SECRETARIO :
EXPEDIENTE :
ESCRITO : 01
CUADERNO : Principal
SUMILLA :DEMANDA DE INTERDICTO DE RETENER

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

ROLANDO AGAPITO FARFAN GUERRERO, identificado con DNI. XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX, provincia y departamento Arequipa; señalando domicilio procesal en XXXXXXXX, Arequipa, XXXXXXXX, con **casilla electrónica Nro. XXXXXXXX,** y correo electrónico XXXXXX a usted respetuosamente decimos:

I. NOMBRE Y DIRECCION DEL DEMANDADO:

FORJA CONSTRUCTORES SRL., con domicilio en calle XXXXXXXX, Arequipa.

II. PETITORIO:

Interpongo demanda de Interdicto de Retener, con la finalidad de que cesen los actos pertúrbatenos de la empresa demandada, en parte de mi propiedad, de la que detento su posesión. Actos pertúrbatenos que consisten en tratar de instalar puntales de madera y pretender cercar esa parte de mi propiedad, entrar con maquinaria pesada y querer instalar un módulo de madera.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1 MI DERECHO DE PROPIEDAD

3.1.1 Don Luis Alemán Oviedo, (mi abuelo), otorgó testamento el 06 de junio de 1910, nombrando a sus herederos, entre ellos, mi padre, Sebastián Guillermo Alemán Rondón, así como detallando sus propiedades, entre ellas, la lloclla llamada Canchis mayo.

Este testamento quedo inscrito en la Partida N° 11245261 del Registro de Testamentos de la Zona Registral N° XII sede Arequipa.

3.1.2 Conforme aparece de la Ficha N° 4703 del Registro de Declaratoria de Herederos, el recurrente Rolando Agapito Alemán GUERRERO, es uno de los herederos de Mariano Sebastián Guillermo Alemán Rondón.

3.1.3 Mediante escritura pública N° 2068, de fecha 06 de noviembre de 1970, celebrada ante Notario Guillermo Mayca Valverde, se realizó, la

división y partición de los bienes legados por Luis Alemán Oviedo, entre sus herederos, correspondiéndole a mi padre, Sebastián Guillermo Alemán Rondón. Entre otros bienes, la catorceava parte de los eriazos (página 6 y 6 vuelta).

3.1.4 Mediante escritura pública N° 2818, de fecha 02 de abril de 1984, de compra venta celebrada ante Notario Javier de Taboada, el recurrente Rolando Alemán GUERRERO, compra derechos de propiedad hereditarios, del terreno ubicado a un costado del rio Cachimayo, de una extensión de 16,614 metros cuadrados, terreno que tiene los siguientes linderos, por el Norte terrenos de cultivo de Isabel Gutiérrez, por el Este, terrenos del molino y de Aurelia del Carpió, por el Sur y Oeste terrenos pertenecientes a la Asociación Umapalca, correspondiéndole 8,307 metros cuadrados.

3.1.5 Estos terrenos y otros de propiedad inmemorial de la familia Alemán, como se puede verificar de la Certificación Notarial inserta en la escritura anterior, en la que el Notario da cuenta haber tenido a la vista el testamento y el expediente de particiones de don Luis Alemán; fueron considerados como propiedad de la Comunidad Campesina de Characato, siendo inscritos a su nombre en la Ficha 057 del Registro Predial de los Registros Públicos de Arequipa, como se aprecia del Certificado de Título de Propiedad a nombre de la Comunidad Campesina de Characato y de la Resolución Suprema N° 0037-TC de fecha 27 de enero de 1969, en la que aparece que funcionarios comisionados han constatado la existencia inmemorial de derechos de propiedad y posesión por parte de particulares de tierras que se asignan a la Comunidad Campesina de Characato por lo que en el numeral 2 de su parte resolutiva señala que: La presente Resolución no afecta los derechos que otras comunidades o particulares pudieran tener sobre las tierras que la Comunidad de Characato considere como de su dominio.

3.1.6 Por ésta razón mediante escritura pública de adjudicación de fecha 30 de noviembre del 2006 celebrada ante Notario César Fernández Dávila, la Comunidad Campesina de Characato, me formaliza la traslación de dominio de un terreno de cultivo (ubicado dentro de la propiedad comunal), con un área de 1.83 has., encerrado dentro de los linderos que aparecen en dicha escritura pública, reconociendo que el adjudicatario (como integrante de la familia Alemán), detenta la posesión de dicho terreno desde tiempos inmemoriales, es decir, antes de la existencia de la Comunidad Campesina de Characato. En la que se puede verificar para los fines de esta demanda que el terreno adjudicado colinda por el Oeste con terrenos de propiedad de la Policía de Investigaciones del Perú, que es la parte de mi propiedad objeto de actos perturbatorios de la demandada.

3.1.7 Finalmente, señalar que mediante Minuta de fecha noviembre de 1988, la Comunidad Campesina de Characato, le reconoce a Rolando Agapito Alemán GUERRERO, ser propietario de 34.786 Has., dentro de los linderos que se especifican en dicho documento, área que se encuentra dentro del terreno comunal, encontrándose dentro de esta extensión la parte de mi propiedad en conflicto.

3.2 MI DERECHO DE POSESIÓN

3.2.1 En uso de mis facultades de propietario, mediante documento denominado “Convenio de Cesión de Derechos” de fecha 18 de noviembre de 1993, celebrado con el Municipio de Characato, representado por su entonces Alcalde Factor GUERRERO Bejarano, las partes reconocen que Rolando Agapito Alemán GUERRERO, mediante Convenio de fecha 02 de setiembre de 1988, cedió 600 metros cuadrados para la construcción de la Planta de Tratamiento de Desagüe del distrito de Characato a la Municipalidad de Characato, ubicados en las proximidades del molino de sabandía, y como hacía falta ampliar la donación, con fecha 18 de noviembre de 1993, Rolando Agapito Alemán GUERRERO, cede 360 metros cuadrados más, para que allí se instale un Filtro Intermitente de Arena. Aparece de dicho documento y del Acta de Entrega de Terreno, que la recurrente entrega la posesión del mismo, para la instalación de la Planta de Tratamiento de Desagüe de Characato.

3.2.2 Igualmente mediante Actas de reuniones celebradas en la Municipalidad Distrital de Sabandía de fechas 23 de noviembre de 1991 y 12 de diciembre de 1991, que dan cuenta de las reuniones del Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sabandía, el Presidente de la Comisión de Regantes de Sabandía, el Vice-Presidente de la Asociación PIP, con el recurrente Rolando Alemán GUERRERO y otros agricultores, en la que se puede leer: “(...) a *cambio de la que la familia Alemán cederá en uso definitivo una entrada de ocho metros de ancho por el largo que se requiera hasta el muro perimétrico que delimita la propiedad de la Asociación PIP (...),* permite demostrar que en uso de mis facultades de propietario y poseedor del terreno aledaño a la Asociación PIP, ahora APIPA, cedí en uso definitivo un área de terreno que sirviera de servidumbre (vía de acceso), que es precisamente aledaña a la parte de mi propiedad que es objeto de los actos pertúrbatenos.

3.2.3 El 04 de junio de 1993 el presidente de la Comisión de Regantes de la Acequia alta del Distrito de Socabaya, certifica que Rolando Alemán GUERRERO se encuentra empadronado y conduciendo un terreno rústico denominado Pastos El Molino o Pastos de Canchismayo de una extensión de 1.5 Has., más o menos, unidad catastral 20621, que es precisamente el pastizal colindante con el área eriaza objeto de los actos pertúrbatenos.

3.2.4 El 20 de diciembre de 1994 el entonces presidente de la Comunidad Campesina de Characato, Oscar Ali GUERRERO, me torga un Certificado de Posesión del terreno denominado Pastos del Molino y/o Canchismayo con un área de 1.6614 Has., ubicado dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Characato. Que se refiere al área en conflicto.

3.2.5 El año siguiente 19 de junio de 1995, Factor GUERRERO Bejarano, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, me expide el Certificado de ser contribuyente por el predio rústico denominado “Pastos del Molino y/o Canchismayo”, ubicado en la Comunidad Campesina con un área de 1.6614 Has.

3.2.6 El presidente de la Comisión de Regantes de Sabandia y Yumina con

fecha 05 de enero de 1995, me entrega Certificado de Conducción al recurrente y a mi hija Mylene Alemán Chacón, indicando que hacemos uso del agua de regadío por muchos años en el terreno denominado “Umapalca” o “Pastos del Molino” y/o “Canchismayo” unidad catastral N° 20621 o 20621-3 de una extensión de 34,000 metros cuadrados. Que encierra el área de mi propiedad objeto de la perturbación.

3.2.7 La Comunidad Campesina de Characato con fecha 15 de diciembre del 2002, me entrega nueva Constancia de Posesión, esta vez mediante su presidente Mario López Pinto.

3.2.8 El director de la Agencia Agraria Arequipa de la Dirección Regional Agraria Arequipa del Ministerio de Agricultura me entrega Constancia de posesión del predio denominado “Pastos de Canchismayo”, con Unidad Catastral 17816, con fecha 28 de octubre del 2003.

3.2.9 La Comisión de Regantes de Sabandia con fecha 20 de mayo del 2003, me entrega el Certificado de Posesión del predio rústico denominado “Pastos de Canchismayo” con Unidad Catastral N° 20621-4 con un área de 1.664 Has., y actualmente con Unidades Catastrales 18517 y 17816.

3.2.10 El Gobierno Regional de Arequipa, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, Agencia Agraria Arequipa, con fecha 16 de febrero del 2009 me expide la Constancia de Posesión N° 030-2009-GRA/GRAG-AA.A., que da cuenta que soy poseedor del predio rústico “Pastos de Canchismayo”, con Unidad Catastral N° 101023.

3.2.11 El presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili me otorga Constancia a proveído del Ministerio de Agricultura que registro a mi nombre las Unidades Catastrales 101023 y 101024 denominados Pastos de Canchismayo.

Todas las Unidades Catastrales mencionadas registran distintos números, pero una sola denominación Pastos de Canchismayo, que son propiedad y posesión del recurrente, formando parte de ésta, el eriazo que limita con la Asociación APIPA, área de terreno que es objeto de actos perturbatorios por la empresa demandada.

3.3 EN QUE CONSISTEN LOS ACTOS PERTURBATORIOS

3.3.1 Con fecha 31 de mayo del 2021, mi hija Mylene Alemán Chacón solicitó la intervención de la Policía para constatar que trabajadores de la empresa demandada, estaban intentando instalar un cerco perimétrico, en la propiedad de su señor padre, el recurrente.

3.3.2 En la misma fecha mi hija Mylene Alemán Chacón tuvo que sentar la denuncia por dicho hecho, la Constructora FORJA, a pesar de la prevención efectuada horas antes, estaba cercando con puntales y alambre de púas el terreno de mi propiedad.

3.3.3 El 02 de junio del 2021 nuevamente mi hija se vio en la necesidad de solicitar la intervención policial para constatar que trabajadores de la empresa Constructora FORJA nuevamente pretendían instalar los puntales de madera y cercar la propiedad.

3.3.4 El 18 de junio del 2021, otra vez mi hija tuvo que solicitar la

intervención policial porque trabajadores de la empresa demandada estaban intentando nuevamente plantar el cerco perimétrico.
3.3.5 En la misma fecha, se tuvo que denunciar actos de agresión física por parte de trabajadores de Constructora FORJA.
3.3.6 El 08 de julio del 2021, una vez más se tiene que acudir a la Policía para denunciar actos pertúrbatenos en contra de Constructora FORJA y en agravio de mi señor padre, y hermano.
3.3.7 Por este motivo iniciamos procedimiento de Conciliación Extrajudicial, por ante el Centro de Conciliación "Cábala & Viru Asociados", el mismo que fracasó por inasistencia de la hoy demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 El artículo 606 del Código Procesal Civil, señala que el Interdicto de Retener *"Procede cuando el poseedor es perturbado en su posesión. La perturbación puede consistir en actos materiales o de otra naturaleza como la ejecución de obras (...)*

En el caso que nos ocupa la perturbación a mi posesión se materializa en la persistente actitud de la empresa Constructora FORJA de instalar puntales de madera y cercar con alambre de púas, parte de mi propiedad, de la cual detento su posesión.

4.2 El artículo 598 del Código Procesal Civil, indica:

"Todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión puede utilizar los interdictos incluso contra quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el bien objeto de la perturbación".
En el presente caso, acreditada mi posesión, la presente demanda de Interdicto de Retener debe fundarse.

4.3 El artículo 921 del Código Civil que señala:

"Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles, puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos (...)
Es procedente la interposición de esta demanda interdictal, pues mi posesión está debidamente acreditada.

4.4 La presente demanda cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

4.5 JURISPRUDENCIA. Casación N°49-2014 Cajamarca, el peruano 30-06- 2016, p. 78641
"Para la interposición de un interdicto sea de recobrar o retener, se deben cumplir los siguientes requisitos: a) proceden respecto de muebles inscritos y de inmuebles, sean inscritos o no inscritos, b) el demandante debe acreditar la posesión táctica sobre el bien, sin discutir el título en virtud al cual posee, menos aún la propiedad; c) se deben probar los actos

de despojo o perturbación; y d) se debe precisarla época en que se realizaron dichos actos (...)
Cumplo con todos los requisitos para la admisión de la demanda, establecidos en la Jurisprudencia citada, que al respecto es múltiple y uniforme.

V. MONTO DEL PETITORIO:

Por la naturaleza de la pretensión no es apreciable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL:

Conforme al artículo 546 inciso 5 del Código Procesal Civil, corresponde la del proceso sumarísimo, y por ante su despacho señor Juez Especializado en lo Civil por mandato del artículo 547 del mismo cuerpo de leyes.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

7.1 Copia certificada de la Partida N° 11245261 del Registro de Testamentos de la Zona Registral N° XII sede Arequipa, para acreditar que Luis Alemán Oviedo, mi abuelo, otorgó testamento el 06 de junio de 1910, nombrando a sus herederos, entre ellos, a mi padre Sebastián Guillermo Alemán Rondón, y a sus propiedades, entre ellas, una lloclla llamada Canchismayo.

7.2 Copia certificada de la Ficha N° 4703 del Registro de Declaratoria de Herederos, para acreditar que el recurrente Rolando Agapito Alemán GUERRERO, es uno de los herederos de Mariano Sebastián Guillermo Alemán Rondón.

7.3 Copia legalizada de escritura pública N° 2068, de fecha 06 de noviembre de 1970, celebrada ante Notario Guillermo Mayca Valverde, para acreditar la división y partición de los bienes legados por Luis Alemán Oviedo, entre sus herederos, correspondiéndole a Sebastián Guillermo Alemán Rondón (mi padre), entre otras propiedades, la catorceava parte de los eriazos.

7.4 Copia legalizada de la escritura pública N° 2818, de compra venta, de fecha 02 de abril de 1984, celebrada ante Notario Javier de Taboada, para acreditar que el recurrente Rolando Alemán GUERRERO, compra derechos de propiedad hereditarios, del terreno ubicado a un costado del rio Cachimayo, de una extensión de 16,614 metros cuadrados con los siguientes linderos, por el Norte terrenos de cultivo de Isabel Gutiérrez, por el Este, terrenos del molino y de Aurelia del Carpió, por el Sur y Oeste terrenos pertenecientes a la Asociación Umapalca. Y que también acredita la propiedad inmemorial de dichos terrenos por parte de la familia alemán.

7.5 Certificado del Título de Propiedad de la Comunidad Campesina de Characato, que acredita la inscripción de su propiedad en la Ficha 057 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII sede Arequipa

7.6 Copia legalizada de la Resolución Suprema N° 0037-TC de fecha 27 de enero de 1969 que declara el derecho de propiedad de la Comunidad Campesina de Characato y de paso deja a salvo el derecho de propiedad inmemorial de particulares, que hayan sido registrados como propiedad de la Comunidad Campesina de Characato.

7.7 Copia legalizada de la escritura pública N° 5065, de adjudicación de fecha 30 de noviembre del 2006 celebrada ante Notario César Fernández Dávila, para acreditar que la Comunidad Campesina de Characato, conociendo mi vocación hereditaria de la propiedad inmemorial de la familia Alemán, me formaliza la traslación de dominio de un terreno de cultivo (ubicado dentro de la ahora propiedad comunal), con un área de 1.83 has., encerrado dentro de los linderos que aparecen en dicha escritura pública, reconociendo que el adjudicatario (como integrante de la familia Alemán), detenta la posesión y propiedad de dicho terreno desde tiempos inmemoriales, es decir, antes de la existencia de la Comunidad Campesina de Characato. En la que se verifica que este terreno lindero por el oeste con la propiedad de la ex Policía de Investigaciones del Perú, siendo esta parte la que es objeto de los actos perturbatorios.

7.8 Copia legalizada de la Minuta de fecha noviembre de 1988, por la cual, Comunidad Campesina de Characato, le reconoce a Rolando Agapito Alemán GUERRERO, ser propietario de 34.786 Has., dentro de los linderos que se especifican en dicho documento, área que se encuentra dentro del terreno comunal. Y que describe el área mayor dentro de la que se encuentra el área en conflicto.

7.9 Copia legalizada del “Convenio de Cesión de Derechos” de fecha 18 de noviembre de 1993, y Acta de Entrega de Terreno, y Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 08 de febrero de 1995, celebrados con el Municipio de Characato, representado por su entonces Alcalde Factor GUERRERO Bejarano, por medio de las cuales reconocen que Rolando Agapito Alemán GUERRERO, mediante Convenio de fecha 02 de setiembre de 1988, cedió 600 metros cuadrados a la Municipalidad de Characato, ubicados en las proximidades del molino de sabandía, y como hacía falta ampliar la donación, con fecha 18 de noviembre de 1993, Rolando Agapito Alemán GUERRERO, cede 360 metros cuadrados más, para que allí se instale la Planta de Tratamiento de Desagüe de Characato. Para acreditar que ejerzo derecho de posesión sobre mi propiedad, pues en ejercicio de dicho derecho hago las donaciones indicadas.

7.10 Actas de fechas 23 de noviembre y 12 de diciembre de 1991, por las

cuales el recurrente Rolando Alemán GUERRERO, nuevamente cede parte de su terreno para el otorgamiento de una servidumbre de paso hacia la propiedad de la Asociación APIPA. Que justamente es en el área en conflicto.

7.11 Certificado de Empadronamiento y Posesión de fecha 04 de junio de 1993 otorgado por la Comisión de Regantes de Socabaya, por la Unidad Catastral 20621 denominado Pastos El Molino o Pastos de Canchismayo, ubicado en el ramo Umapalca o El Molino. Donde se encuentra el área en conflicto.

7.12 Certificado de Posesión de fecha 20 de diciembre de 1994 por el cual el entonces presidente de la Comunidad Campesina de Characato, Oscar Ali GUERRERO, deja constancia que detento la posesión del terreno denominado Pastos del Molino y/o Canchismayo con un área de 1.6614 Has., ubicado dentro de la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Characato. En donde se encuentra la parte de mi propiedad objeto de los actos de perturbación.

7.13 Certificado de contribuyente de fecha 19 de junio de 1995, por el cual Factor GUERRERO Bejarano, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Characato, me expide constancia que tributo por el predio rústico denominado “Pastos del Molino y/o Canchismayo”, ubicado en la Comunidad Campesina con un área de 1.6614 Has. Que igual al medio probatorio anterior acredita la posesión que ejerzo.

7.14 Certificado de Conducción de fecha 5 de enero de 1995, expedido por la Comisión de Regantes de Sabandía y Yumina que acredita que el recurrente y mi hija Mylene Alemán Chacón, hacemos uso del agua de regadío por muchos años en el terreno denominado “Umapalca” o “Pastos del Molino” y/o “Canchismayo” unidad catastral N° 20621 o 20621-3 de una extensión de 34,000 metros cuadrados. Dentro de la cual se encuentra el área de terreno que es objeto de la perturbación.

7.15 Nueva Constancia de Posesión expedida por la Comunidad Campesina de Characato con fecha 15 de diciembre del 2002, esta vez mediante su presidente Mario López Pinto.

7.16 Constancia de Posesión entregada por el Ministerio de Agricultura mediante el director de la Agencia Agraria Arequipa de la Dirección Regional Agraria Arequipa del predio denominado “Pastos de Canchismayo”, con Unidad Catastral 17816, de fecha 28 de octubre del 2003.

7.17 Constancia de Posesión y conducción expedido por la Comisión de Regantes de Sabandía, con fecha 20 de mayo del 2003, del predio rústico

denominado “Pastos de Canchismayo” con Unidad Catastral N° 20621-4 con un área de 1.664 Has., y actualmente con Unidades Catastrales 18517 y 17816. Donde se encuentra el área de terreno objeto de la perturbación.

7.18 Constancia de Posesión N° 030-2009-GRA/GRAG-AA.A., de fecha 16 de febrero del 2009 expedida por el Gobierno Regional de Arequipa, mediante la Gerencia Regional de Agricultura, Agencia Agraria Arequipa, por el cual da cuenta que soy poseedor del predio rústico “Pastos de Canchismayo”, con Unidad Catastral N° 101023. Igual que en la anterior.

7.19 Constancia de Posesión de fecha 03 de febrero del 2010, expedida por el presidente de la Junta de Usuarios del distrito de riego Chili, que acredita mi posesión sobre unidades catastrales denominadas como todas Pastos de Canchismayo.

7.20 Copia certificada de la Constatación Policial de fecha 31 de mayo del 2021, que da cuenta la solicitud formulada por mi hija Mylene Alemán Chacón pidiendo la intervención de la Policía para constatar que trabajadores de la empresa demandada, estaban instalando un cerco perimétrico, en la propiedad de su señor padre, el recurrente.

7.21 Copia certificada de denuncia policial de fecha 31 de mayo del 2021, que da cuenta la denuncia formulada por mi hija Mylene Alemán Chacón del hecho anterior constatado previamente por el cual Constructora FORJA estaba cercando con puntales y alambre de púas en parte del terreno de mi propiedad.

7.22 Copia certificada de la denuncia policial efectuada el 02 de junio del 2021 que da cuenta que nuevamente mi hija se vio en la necesidad de solicitar la intervención policial para constatar que trabajadores de la empresa Constructora FORJA nuevamente pretendían instalar los puntales de madera y cercar la propiedad.

7.23 Copia certificada de la constatación policial efectuada el 18 de junio del

2021, por la cual nuevamente mi hija tuvo que solicitar la intervención policial porque trabajadores de la empresa demandada estaban intentando otra vez plantar el cerco perimétrico.

7.24 Copia certificada de la denuncia policial de misma fecha, que da cuenta de actos de agresión física por parte de trabajadores de Constructora FORJA.

7.25 Copia certificada de denuncia policial de fecha 08 de julio del 2021, por la cual, una vez más se tiene que acudir a la Policía para denunciar

actos pertúrbatenos en contra de Constructora FORJA, en agravio de mi señor padre, y hermano.

7.26 Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial, frustrada por inconcurrencia de Constructora FORJA, expedida por el Centro de Conciliación Extrajudicial “Cábala & Viru Asociados”, el mismo que fracasó por inasistencia de la hoy demandada.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase admitir a trámite la presente demanda, declarándola fundada en su oportunidad.

OTROSI. -

De conformidad con el artículo 80 del CPC., delego al abogado que autoriza la demanda, Oscar Gonzalo Cornejo Arce, con DNI 29259059 y domicilio en urbanización Orrantia, calle Los Cedros 101 Cercado Arequipa, las facultades generales de representación a que se refiere el artículo 74 del CPC., quien a la vez declara estar instruido de la representación o delegación otorgada y sus alcances. Facultad que alcanza la posibilidad de recoger anexos, y/o copias.

VIII. ANEXOS

1-A Copia del Documento Nacional de Identidad.

1-B Copia certificada de la Partida N° 11245261 del Registro de Testamentos.

1-C Copia certificada Ficha N° 4703 del Registro de Declaratoria de Herederos

1-D Copia legalizada de escritura pública N° 2068 de fecha 06 noviembre 1970

1-E Copia legalizada escritura pública N° 2818, de fecha 02 de abril de 1984

1-F Certificado del Título de Propiedad.

1-G Copia legalizada de Resolución Suprema N° 0037-TC de fecha 27 enero 1969

1-H Copia legalizada escritura pública N° 5065 fecha 30 de noviembre del 2006.

1-I Copia legalizada de la Minuta de fecha noviembre de 1988.

1-J Copia legalizada del “Convenio de Cesión de Derechos”, Acta de Entrega de Terreno, y Sesión Extraordinaria.

1-K Copia legalizada de Actas de fechas 23 noviembre y 12 diciembre de 1991 1-L Certificado de empadronamiento y conducción fecha 04 junio 1993

1-L Certificado de Posesión de fecha 20 de diciembre de 1994

1-M Certificado de contribuyente de fecha 19 de junio de 1995

1-N Certificado de Conducción de fecha 5 de enero de 1995

1-O Constancia de Posesión de fecha 15 de diciembre del 2002

1-P Constancia de Posesión de fecha 28 de octubre del 2003.

1-Q Constancia de Posesión de fecha 20 de mayo del 2003.

1-R Constancia de Posesión N° 030-2009-GRA/GRAG-AA.A.

1-S Constancia de Posesión de fecha 03 de febrero del 2010

1-T Copia certificada de constatación policial de fecha 31 de mayo del 2021

1-U Copia certificada de intervención policial de fecha 31 de mayo del 2021

1-V Copia certificada de la intervención policial efectuada el 02 de junio del 2021

1-W Copia certificada de la constatación policial efectuada el 18 de junio del 2021

1-X Copia certificada de la denuncia policial efectuada el 18 de junio del 2021

1-Y Copia certificada de denuncia policial de fecha 08 de julio del 2021

1-Z Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial

1-AA Aranceles Judiciales

Arequipa,